

RESOLUCIÓN N^o 000304 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1541 de 1978, el C.C.A., y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio 000307 de julio 24 de 2010, emitido por la Gobernación del Atlántico informa que la administración departamental, con el apoyo de la Presidencia de la Republica y coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, esta ejecutando el Proyecto "*Construcción del Canal Interceptor y de la estructura de desviación del arroyo el Salao hacia el arroyo el Platanal en el municipio de Soledad*", este proyecto intercepta a la calle 30, a la altura donde esta ubicado el puente sobre el arroyo el Platanal, puente cuyo diseño y construcción es una de las obligaciones contractuales de la concesión Ruta Caribe, que se adicionaron dentro del tramo Malambo-Circunvalar (Barranquilla)

Que mediante Oficio N°2400- EX -153320, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informa que los proyectos construcción de la intersección vial a desnivel sobre la Avenida 30 en el sitio denominado SAO Barranquilla, Construcción Puente vehicular sobre el arroyo el Platanal a la altura de la calle 30 en el municipio de Soledad, Dpto. del Atlántico y construcción Puente vehicular sobre el Arroyo el Salao a la altura de la Calle 30 en el municipio de Soledad, Dpto. del Atlántico, se encuentran incluidos en los lineamientos y en los ejes estratégicos del Plan de Ordenamiento Territorial "Un Norte para el Desarrollo en el siglo XXI, aprobado mediante Acuerdo Municipal N°0004 del 19 de enero del 2002, así mismo considera que dichos proyectos No requieren de Licencia Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 y el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 2820 del 2010. No obstante debe tramitar los permisos respectivos ante la Autoridad Respectiva.

Que mediante Auto N°006 de 18 de enero del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite solicitud de permisos de aprovechamiento forestal e intervención de cause, acto administrativo notificado el 1 de febrero del 2011.

Con ocasión de lo expuesto, se realizó la visita técnica al sitio de la construcción de la Solución Hidráulica del Puente Arroyo Platanal en la calle 30 carrera 12 barrio la Floresta del municipio de Soledad, del cual se originó el concepto técnico N° 137 del 28 marzo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

La Construcción del Puente Vehicular se adelantará en la vía Calamar – Barraquilla, Ruta 25, en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, cerca de la entrada de Barrio Manuela Beltrán, sobre el cruce del arroyo el Platanal a la altura de la calle 30, tramo vial que hace parte de las obras del Contrato INCO 008-2007. Las razones que obligan la construcción de un nuevo puente, son de carácter técnico, en razón a la insuficiencia de la alcantarilla actual para permitir la correcta circulación de las aguas del arroyo El Salado, arroyo Platanal y las aguas provenientes de un sector del alcantarillado, por esta vía, generando un alto grado de riesgo de accidentes. Es de anotar además, que este puente hace parte integral del Proyecto de Canalización del arroyo El Salado hacia el arroyo Platanal, sin la construcción de la alcantarilla no podría usarse el canal.

En el sector de la calle 30 carrera 12 barrio La Floresta del municipio de Soledad, hallamos un sector demarcado y aislado por medio de material plástico y cintas, el tráfico vehicular se hallaba circulando únicamente por el carril izquierdo en la dirección Barranquilla – Malambo.

Sobre el otro carril, es decir el carril izquierdo (lado Oriental) que se hallaba aislado se encontraba una maquina retroexcavadora realizando trabajos de socavación.

Es importante resaltar que el cauce del arroyo Platanal se hallaba sin ninguna intervención por parte de la firma constructora. Al costado Oriental del arroyo Platanal debajo de la calle 30, se

RESOLUCIÓN No: DE 2011

Nº . 000384

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

observaron plantas de plátano, ciruelos y palmas que se hallan en el área de afectación forestal.

El arroyo Platanal recibe en el costado Occidental arriba de la calle 30 las descargas directas de un sector del alcantarillado del municipio de Soledad, lo cual se convierte en factor de contaminación en todo el área de trabajo del puente sobre el arroyo Platanal, produciendo malos olores, contaminación de las aguas del arroyo Platanal, afectación ambiental de las viviendas que se ubican al lado y lado del cauce, dando un aspecto degradado al sector.

Al costado oriental del arroyo Platanal debajo de la calle 30, se observaron plantas de plátano, ciruelos y palmas que se hallan en el área de afectación forestal, incluyendo unos cinco árboles que ya habían sido intervenidos de la especie de roble morado; es importante anotar que al momento de realizar la visita ya se había realizado la intervención de cobertura vegetal y el desarrollo de la obra del puente en un 50% de avance.

Por ello se hace necesario que la empresa en comento restaure la parte arbórea con una compensación de 1 x 5 para un total de 25 árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*) con altura de 2 mts con su corral de protección.

Las aguas de escorrentía del arroyo Platanal que circulan por la alcantarilla de la calle 30 están calculadas en un 10% con respecto al volumen de aguas residuales (90%), referido a la época de verano.

El cruce del arroyo, se hace en la actualidad a través de una alcantarilla con forma de arco, que atraviesa la Calle 30 con cierto sesgo con respecto al eje de esta Vía. Esta estructura fue reparada recientemente y su estado general es bueno.

La salida de la alcantarilla contaba con aletas en concreto que colapsaron durante la presente temporada invernal y, han obligado a acometer algunas obras provisionales de emergencia, para evitar la afectación de la estabilidad de la banca de la Calle 30 (Foto No 6).

Inmediatamente aguas abajo de la Calle 30 el arroyo no se encuentra canalizado. Debido a que su orientación es oblicua, el flujo incide directamente contra algunas viviendas ubicadas al oriente de la Calle 30, por lo que se han construido algunos muros de protección que se encuentran fallados (Foto No 7 y 8) o en avanzado estado de deterioro. Algunas de las viviendas existentes se encuentran colapsadas.

De acuerdo a información de los ingenieros acompañantes en el sitio de la obra, la construcción de canal sector arroyo Platanal entre la calle 30 y 18 abscisa K6+142.28 a K6+390, el nuevo puente tendrá una longitud total a una sola luz de 26 metros, con un tablero en concreto reforzado de 20 cm de espesor y un ancho total de 24,73 metros por calzada, en el sentido transversal al eje longitudinal del puente que descarga sobre vigas pos-tensadas y conforma una vía de circulación vehicular de 10,50 metros (incluidas las bermas).

El Cuadro siguiente relaciona la geometría para el diseño de la losa del tablero del puente pos-tensado:

GEOMETRÍA

Geometría	Medida (m)
Longitud Total Tablero (m)	26,5
Luz L (a ejes de apoyos)	26
Ancho libre de Calzada	24,73
Número de Vigas	9
Separación a Ejes de vigas	2,85
Espesor capa de rodadura	0,1
Altura interna voladizo	0,14

R

RESOLUCIÓN No: **00036** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTÓRGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A.”.

Geometría	Medida (m)
Altura externa voladizo	0,2
Espesor de la losa	0,2
Altura de la Viga	1,5
Altura Patín Sup h1ps	0,2
Altura Patín Sup h2ps	0,21
Altura del Alma	0,65
Altura del patín Inf h1pi	0,21
Altura del patín Inf h2pi	0,23
Ancho patín Sup	0,6
Ancho del Alma	0,16
Ancho patín Inf	0,55
Atura recalce	0,03

CARACTERÍSTICAS MORFOMÉTRICAS DE LAS CUENCAS

Cuenca	Área (km ²)	Longitud (km)	Diferencia de nivel (m)	Pendiente (m/m)
Arroyo El Salao - Interceptor - Platanal *	13.008	8.162	73.99	0.0091
Arroyo El Salao - Interceptor - Platanal **	13.829	9.485	82.035	0.0086
Arroyo El Salao - Interceptor***	6.273	8.162	73.99	0.0091

*Hasta su intersección con la Calle 30 (Autopista al Aeropuerto)

**Hasta su descarga en caños Soledad

***Hasta su descarga en el arroyo Platanal

El arroyo Salado drena una área aproximada de 10 km² con una longitud del cauce principal de 9.1 Km., y una dirección predominante en sentido occidente – oriente. A la altura del barrio Hipódromo recibe las aguas de su mayor afluente el arroyo Villegas, el cual conforma una cuenca intermedia entre la avenida Murilla y la calle 30. Esta cuenca tiene características de una cuenca rural hasta aguas arriba de la misma calle

El arroyo Platanal drena una extensión aproximada de 5.5 km² con una longitud del cauce principal de 9.3 Km. Tiene una dirección predominante en sentido nor occidente – sur oriente en los primeros 3.5 km., girando luego al nororiente. A partir de la calle 30, cerca de las bodegas de INAGRARIO, gira al oriente en busca del caño Soledad, el cual parte desde la ciénaga de la Bahía hasta el río Magdalena, en una longitud de 2.5km aproximadamente.

Caudales: Los caudales obtenidos para el modelo del canal interceptor se muestran en las tablas siguientes. Se observa que el canal deberá tener la capacidad de conducir entre 65 m³/s a 100 m³/s. A partir de su llegada al arroyo Platanal su capacidad deberá aumentar a los 200 m³/s. Con la construcción del canal interceptor se hace necesario asegurar la conducción de las aguas caídas desde el punto de intersección del canal hasta la desembocadura del río. Por ello en el trabajo del Plan de Cumplimiento se estudia al detalle en la pg. 363 Numeral 3.1.5.1.2 Características de las Cuencas

Arroyo El Salao

Resumen de caudales generados desde el interceptor hasta el río.

Tramo	Periodo de retorno (años)		
	10	25	50
T-12	8.3	11.1	14.0
T-13	12.1	14.9	22.5
T-14	35.5	49.4	67.8



RESOLUCIÓN No: **Nº . 00038** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

Arroyo El Platanal

Resumen de caudales generados desde el interceptor hasta el río.

Tramo	Período de retorno (años)		
	10	25	50
Sub-3	14.0	18.6	24.6
T-8	27.2	36.6	49.1
T-9	37.9	51.4	68.7
T-10	45.0	60.6	81.4
T-10A	48.5	65.7	88.7
T-11	50.7	66.8	93.5

El material necesario para la construcción de la Solución Hidráulica del puente Platanal, será adquirido de terceros que cuenten con las respectivas licencias ambientales y mineras, expedidas por la Autoridades Competentes y que se encuentren vigentes al momento de su uso para el proyecto. Como ya se ha establecido, no se proyecta realizar la explotación de materiales ni de fuentes de cantera ni aluviales, ni tampoco el emplazamiento de infraestructura asociada a dichas fuentes, por lo cual no se requiere del respectivo permiso.

Ahora bien, teniéndose como soporte la información suministrada y por lo observado durante la visita al sector objeto del proyecto se tiene que la empresa CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A. Nit 900.167.854-5, gestor del proyecto SOLUCIÓN HIDRÁULICA DEL PUENTE PLATANAL sobre el cruce del arroyo el Platanal a la altura del la calle 30, entrada del barrio Manuela Beltrán del municipio de Soledad, tramo vial que hace parte de las obras del Contrato INCO 008-2007, dichas obras NO son contrarias a las normas de protección de los ecosistemas terrestres y sus recursos naturales existentes por tanto es viable el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal único y ocupación de cause, antes constituyen una solución que permitirá la libre circulación de las aguas de escorrentías, teniendo en cuenta recomendaciones y/o obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces"*

RESOLUCIÓN No: 00038 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

naturales de modo permanente o no".

Que el artículo 30 *Ibidem* "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: "Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.

- El Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 establece que :*"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que el Consorcio Autopistas del Sol S.A., cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el

RESOLUCIÓN No. 000304 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$1.135.531	\$167.636	\$609.674	\$1.912.841
Ocupación de Cauce	\$1.135.531			\$1.135.531
TOTAL				\$3.048.372

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio Autopista del Sol, con Nit 900.167.854-5, representada legalmente por el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, Aprovechamiento Forestal para el proyecto de "Construcción de la Solución Hidráulica Puente Arroyo Platanal en la vía Calamar – Barraquilla, Ruta 25, en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, cerca de la entrada de Barrio Manuela Beltrán, sobre el cruce del arroyo el Platanal a la altura del la calle 30, tramo vial que hace parte de las obras del Contrato INCO 008-2007, entre la calle 30 y 18 abscisa K6+142.28 a K6+390.

PARAGRAFO: El aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Restaurar la parte arbórea con una compensación de 1 x 5 para un total de 25 árboles de la especie roble (tabebuia rosea) con altura de 2 mts con su corral de protección empedrar el boulevard del sector de la calle 30 con carrera 12, en un área de 80 mts de longitud por 2 mts de ancho.
- ✦ Restaurar las cuatro (4) esquinas del puente intervenido con especies y cantidades a concertar, una vez estén terminadas las obras.
- ✦ Empedrar los taludes en los sitios donde los cortes al suelo para la construcción de la Solución Hidráulica Puente arroyo el Platanal, afecte áreas con terrenos que presentan pendientes, informando a la C.R.A., la cobertura de áreas que requerirán empedración una vez terminada la etapa de pavimentación en los sitios adyacentes a las respectivas áreas.
- ✦ Deberá darle mantenimiento (riego, poda y control, fitosanitario), durante un (1) año, a partir de la siembra.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la Ocupación de Cauce, al Consorcio Autopista del Sol, para "Construcción de la Solución Hidráulica Puente Arroyo Platanal" ubicado en la calle 30 carrera 12 a la entrada del barrio Manuela Beltrán en jurisdicción del municipio de Soledad Departamento del Atlántico, por la vida útil del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 000384 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

PARAGRAFO: La Autorización de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✚ Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechables.
- ✚ Previo al inicio de las obras y con un mes de anticipación, utilizando un medio de comunicación de alta circulación en la costa, se informará sobre el inicio del proyecto, con el fin de mitigar la generación de molestias a los usuarios de dicha vía.
- ✚ El proyecto contará con una Interventoría ambiental externa permanente la cual deberá ser contratada por el titular de la licencia que garantice la total y correcta implementación de cada una de las medidas contempladas en el Plan de Cumplimiento especialmente para lo concerniente a los permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce. Será responsabilidad de la Interventoría, para conocimiento e información general de la C.R.A., adelantar entregas mensuales de Informes de Cumplimiento Ambiental, donde se evidencie el cumplimiento en cada una de las actividades del proyecto. El informe que se entregue a esta Corporación, contendrá registros fotográficos que permitan evidenciar las afirmaciones presentadas.
- ✚ Si el proyecto de construcción se contrata con una persona natural o jurídica externa, se deberá contemplar explícitamente la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas por el solicitante, en este caso, el Consorcio Autopista del Sol. S.A., y en caso de requerir cesión de las Concesiones o Permisos se procederá según lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.
- ✚ Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del Consorcio Autopista del Sol, la socialización del estudio de Impacto Ambiental con el encargado de adelantar la construcción del proyecto. Además, se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulgue el Plan de Cumplimiento, los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de Ingeniería adelantadas para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con quince días de anticipación a la C.R.A., para coordinar su asistencia al evento.
- ✚ En el evento que durante las actividades de construcción del proyecto Solución Hidráulica puente Platanal, se presentaren daños a predios vecinos, se procederá a corregir o reparar los daños causados.
- ✚ Se mantendrá un cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.
- ✚ No se permitirá el taponamiento del arroyo Platanal por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada ésta, todos los materiales sobrantes deben ser retirados y dispuestos en una escombrera, que para tal fin se disponga dejando el arroyo y su cauce libre de toda sustancia extraña.
- ✚ El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, bajo ninguna circunstancia se permitirá afectación a los recursos agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, se deberá contar con los sistemas para el manejo de las aguas servidas (poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros).
- ✚ Los sitios de la obra y teniendo en cuenta los frentes de trabajo que se establezcan, contarán en todo momento con recipientes adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos generados en el área del proyecto.
- ✚ Se señalarán las áreas adyacentes e internas del proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 000384 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

- ✦ Las estructuras a construir, pueden causar problemas de erosión en el cauce del arroyo, por lo que se recomienda, la construcción de una obra de protección longitudinal para mitigar este efecto.
- ✦ Se deberán ejecutar las obras de conformidad con el cronograma de actividades suministrado para el proyecto en los estudios de ingeniería.
- ✦ Se prohíbe el lavado, reparación y manteniendo correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.
- ✦ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrases y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.
- ✦ Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.
- ✦ Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.
- ✦ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
- ✦ Permitir el ingreso de funcionarios de la C.R.A., debidamente identificados durante las diferentes etapas del proyecto a fin de realizar seguimiento, prevención y control ambiental de las obras.
- ✦ Las veinte un (21) fichas Ambientales que contienen las medidas de Mitigación anexas al Plan de Cumplimiento, hacen parte de las obligaciones a cumplir por parte del propietario de la obra.

ARTICULO TERCERO: El Consorcio Autopista del Sol, con Nit 900.167.854-5, representada legalmente por el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Un millón novecientos doce mil ochocientos cuarenta y un pesos m/l (\$1.912.841 pesos) por seguimiento al aprovechamiento forestal y un millón ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y uno pesos m/l (\$1.135.531 pesos) por el seguimiento de la autorización de ocupación de cauce para un total de Tres millones cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos M/L (\$3.048.372 pesos, M/L) para la anualidad de 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico No 00137 del 28 de Marzo del 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El Consorcio Autopista del Sol, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

RESOLUCIÓN No: **000334** DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO AUTOPISTA DEL SOL S.A."

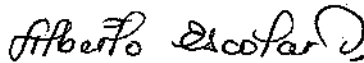
ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el CCA

Dada en Barranquilla a los **02 JUN. 2011**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:1704- 078

C.T.00137 28/03/11

Elaboró: Merielsa Garcia B Abogado

Revisado: Juliette Sieman Chams, Coord. Grupo Instrumentos Regulatorio Ambientales

